



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-42527

Fecha: 2019-08-12 11:41 Proceso No.: 596026

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: URBANIZACIÓN EL PEDREGAL

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

**PROPIETARIO APARTAMENTO 106 INTERIOR 4 (o quien haga sus veces)**

**URBANIZACIÓN EL PEDREGAL**

Calle 99 A # 70 - 97 / Diagonal 71 B # 100-11, Apartamento 106 Interior 4

Bogotá

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. 1-2004-04632

RESOLUCIÓN No. 413 del 19 de diciembre de 2005

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCCIONES K A B S.A.**, identificada con el NIT **800.045.458-5**, fue sancionada mediante la Resolución No. 413 del 19 de diciembre de 2005 "*Por la cual se impone una sanción*", confirmada por la Resolución No. 255 del 14 de marzo de 2006 "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*", revocada parcialmente por la Resolución No. 481 del 5 de diciembre de 2007 "*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*", esta quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de diciembre de 2007.

Que los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 413 del 19 de diciembre de 2005 "*Por la cual se impone una sanción*", señala:

**“ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES KAB S.A.**, con NIT. 800.045.458-5 representada legalmente por el señor **ENRIQUE ALVARADO BAÑOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17157501, o quien haga sus veces, que dentro de los noventa días calendarios siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dé solución a las deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 106 Interior 4 ubicado en la Urbanización **EL PEDREGAL** en la carrera 99 A No. 70-97 y que fueron precisados en la parte considerativa de esta resolución, contenidas en el informe técnico de la Gerencia de Prevención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES KAB S.A.**, que dentro de los diez días siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de las obras con su recibo a satisfacción.”

Que la sociedad enajenadora **CONSTRUCCIONES K A B S.A.**, identificada con el NIT **800.045.458-5**, al no cumplir con la orden impuesta mediante Resolución No. 413 del 19 de diciembre de 2005, fue sancionada mediante resoluciones No. 068 del 26 de enero de 2009 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*", ante la cual no se interpusieron los recursos de ley, quedando debidamente ejecutoriada el día 4 de junio de 2009 (folio 81), Resolución No. 1704 del 3 de septiembre de 2012 "*Por*

Calle 52 No. 13-64

Conmutador: 358 16 00

[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)

[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)

@HabitatComunica

Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

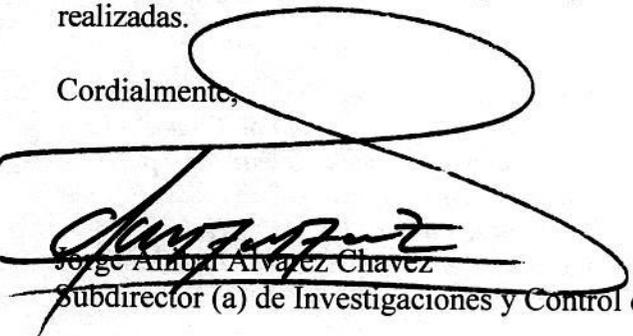
la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”, ante la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de octubre de 2012 (folio 129), y Resolución No. 1116 del 24 de julio de 2017 “Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”, confirmada por la Resolución No. 2729 del 24 de noviembre de 2017 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1116 del 24 de julio de 2017” y por la Resolución No. 721 del 13 de julio de 2018 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación”, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de julio de 2018 (folio 246).

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las deficiencias constructivas presentadas en el área privada del Apartamento 106 Interior 4 de la **URBANIZACIÓN EL PEDREGAL**, ubicado en la Calle 99 A # 70 - 97 / Diagonal 71 B # 100-11 de Bogotá.

Que así las cosas y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 2º numeral 9º del Decreto 078 de 1987, que permite a la Secretaría imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos impuestos en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, este Despacho inicia nuevamente labores de seguimiento a la orden de hacer impuesta.

En virtud de lo expuesto, atentamente nos dirigimos a usted con el fin de solicitar que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, le indique a esta Subdirección, si la enajenadora ha efectuado las obras ordenadas tendientes a dar solución definitiva a las deficiencias constructivas objeto de la investigación y, de ser así, aporte el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas.

Cordialmente,



Jorge Amador Álvarez Chávez

Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Erika Fernanda Blanco Quimbayo – Abogada Contratista SICV

Revisó: Diana Marcela Quintero- Profesional Especializado SICV